

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Hiram Lomelí Duarte, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve emitir un atento exhorto a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Junta Local de Caminos del Estado, ambos de Sonora, para que en base a sus atribuciones realicen las acciones y gestiones necesarias para que en el corto plazo se reconstruyan, se les de mantenimiento y/o o se les de arreglo a las carreteras de la Y Griega, cuyo nombre oficial es Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco; y de Puerto Peñasco a la Comisaria del Golfo de Santa Clara del Municipio de San Luis Río Colorado y del Golfo de Santa Clara a Estación Riito.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), C. Luis Cresencio Sandoval, así como a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, a efecto de que se amplíe la capacidad de las áreas de revisión de los transportes de autobuses de pasajeros, transportes de carga de mercancía y, automóviles particulares en el puesto de control estratégico militar ubicado a 500 metros del entronque de Querobabi, ubicado en el Kilómetro 110 de la Carretera Federal No. 15 del Tramo Hermosillo – Nogales así como el ubicado en el kilómetro 176.5 de la carretera federal número 2, ubicado en los límites del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Además, para que lleven a cabo todas y cada una de las acciones tendientes a la prevención, asistencia y atención a personas usuarias de dichos puntos revisión.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.

- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana María Griselda Lucero Dávila, Síndica suplente del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de síndica propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento de la ciudadana María del Rosario Blanco Montaña, suscitado el pasado 03 de abril del año 2021, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal.
- 10.- Elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- 11.- Decreto que clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- 12.- Entonación del Himno Nacional.
- 13.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.**

**26 de abril de 2021. Folio 3729.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria dicho Ayuntamiento calificó como procedente la renuncia irrevocable del ciudadano Javier Ruiz Love, para separarse del ejercicio del cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**26 de abril de 2021. Folio 3730.**

Escrito del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que remite a este Poder Legislativo. Acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, con el fin de que, a la brevedad, se considere como un asunto preferente y prioritario de justicia social, retomar el estudio, análisis y dictaminación de todas y cada una de las iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversos ordenamiento en materia de Seguridad Social, presentadas ante las Cámaras de Diputados y Senadores, en las que se tenga como tema central y se plantean que las pensiones y prestaciones de Seguridad Social, se calculen en salarios mínimos y no se calculen en unidades de medidas y actualización. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

**26 de abril de 2021. Folio 3731.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria dicho Ayuntamiento otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Ernesto de Lucas Hopkins, por un periodo de 90 días. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**26 de abril de 2021. Folio 3732.**

Escrito del Titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, resuelve exhortar,

respetuosamente, al Secretario de Trabajo del Estado, así como a los 72 Ayuntamientos de la entidad, para que en ejercicio de sus atribuciones, implementen un Programa Emergente de Empleo Temporal para las trabajadoras domésticas y otorguen apoyos económicos a las mujeres que realizan labores de cuidado durante la pandemia por Covid-19 y pos pandemia a corto y mediano plazo, privilegiando a las ciudades o regiones que, de acuerdo con el semáforo epidemiológico de las autoridades sanitarias, se encuentren en las situaciones que requieran reforzar, prioritariamente las medidas de confinamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 416, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021.**

**26 de abril de 2021. Folio 3733.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, con el que solicita que este Poder Legislativo, autorice una partida presupuestal extraordinaria a dicho Ayuntamiento, a efecto de poder dar cumplimiento a la suspensión definitiva a favor del quejoso Jesús Alberto Navarro Salas, dictada en el incidente del juicio de amparo 287/2020, por el Juzgado Séptimo de distrito en ciudad Obregón. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**27 de abril de 2021. Folio 3734.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Álamos, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, la aprobación para que el ciudadano Everardo Enríquez Parra, asuma el cargo de Presidente Municipal interino. **RECIBO Y ENTERADO.**

**27 de abril de 2021. Folio 3735.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Naco, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria dicho Ayuntamiento otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Presidente Municipal a la ciudadana Andrea Celeste Ramos Erivez, por un periodo de 45 días. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

El suscrito **C. Hiram Lomelí Duarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Diputado por el segundo distrito con cabecera en Puerto Peñasco de la Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho, establecido en los Artículos 53, Fracción Tercera, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción Segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea, con la finalidad de presentar a su amable consideración, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual:

**“SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y DE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO, AMBOS DE SONORA, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS ACCIONES Y GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EN EL CORTO PLAZO SE RECONSTRUYAN, SE LES DE MANTENIMIENTO Y/O O SE LES DE ARREGLO A LAS CARRETERAS DE LA Y GRIEGA, CUYO NOMBRE OFICIAL ES PLUTARCO ELÍAS CALLES Y PUERTO PEÑASCO; Y DE PUERTO PEÑASCO A LA COMISARIA DEL GOLFO DE SANTA CLARA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO Y DEL GOLFO DE SANTA CLARA A ESTACION RIITO” lo cual sustento en la siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

En el mes de marzo de 2019, en este salón de pleno, el todavía diputado propietario Lázaro Espinoza Mendívil, solicito el exhorto que hoy retomo en sus mismos términos, ya que pasado dos años, las dependencias exhortadas, han sido omisas en su cumplimiento, primero de dar debida y oportuna respuesta al exhorto de 2019, cuando en su momento y de nuevo reitero lo siguiente:

La actividad comercial y turística que se desarrolla en los municipios de Caborca, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Rio Colorado es importante.

Somos la ruta que conecta al Estado de Sonora Con Baja California, y por ende, nuestra actividad de exportación e importación es significativa. Tenemos una actividad primaria importante. En Caborca existen miles de hectáreas donde se cultivan esparrago, uva, olivo, dátil, entre otras cosas, lo cual provoca mucho movimiento de trailers y camiones de carga pesada, lo cual ocasiona el maltrato de dichas carreteras. La actividad pesquera no se queda atrás, pues de igual forma que la agricultura se mueve mucho producto tanto hacia el interior del país, como hacia el exterior del mismo.

No podemos dejar de lado la seguridad humana, pues si bien es cierto que los choferes de carga corren peligro al viajar en estas carreteras, imaginemos a la gente que es de la región y que se mueve por cuestiones laborales o personales todos los días, y más aún la seguridad de la gente que nos visita de otros municipios, de otros estados, y también nuestros amigos de Estados Unidos de Norte América. Tenemos una región preciosa, pues en el Alto Golfo de California se encuentran algunas zonas de reserva de gran importancia para nuestro país y de gran interés turístico, como son “La zona de reserva del Alto Golfo de California y gran desierto de Altar y la zona de la reserva del Pinacate”, sin mencionar la gran infraestructura hotelera con que cuenta Puerto Peñasco y la cual tiene sus mejores momentos en el famoso Spring Break de nuestros amigos estadounidenses (Que ya viene), Semana Santa y durante todo el verano.

La red carretera que comunica los municipios de Caborca a Puerto Peñasco y Puerto Peñasco a San Luis Río Colorado, se identifican de manera específica tres tramos cuyas condiciones tanto de mantenimiento como de señalización se encuentran en pésimas condiciones, lo que ha ocasionado múltiples accidentes automovilísticos con consecuencias fatales muchos de ellos, tanto en el segundo semestre de 2018 como en este año.

**Tramo Golfo de Santa Clara a Estación Riito.** Es la Carretera no. 40 que inicia en San Luis Río Colorado, tiene una distancia de 70.8 Kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en 49 minutos.

**Tramo Golfo de Santa Clara a Puerto Peñasco.** Es la carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es 147 kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en una hora con 33 minutos. En este tramo también se presenta un problema en la zona de dunas, la arena invade la carretera constantemente.

**Tramo Puerto Peñasco a Y Griega.** También es carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es de 119 kilómetros, se transita en auto aproximadamente en una hora con 21 minutos

De acuerdo a los testimonios, imágenes obtenidas actuales y parte de lo recabado en notas periodísticas y redes sociales, la situación es crítica en los tramos señalados, que han dado como resultados accidentes con daños serios en los vehículos, lamentablemente algunos de ellos con fallecimientos, así como pésima imagen para el turismo que visita los centros turísticos que están en la ruta.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los Artículos 53, Fracción Tercera, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción Segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento exhorto a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Junta Local de Caminos del Estado, ambos de Sonora, para que en base a sus atribuciones realicen las acciones y gestiones necesarias para que en el corto plazo se reconstruyan, se les de mantenimiento y/o se les de arreglo a las carreteras de la Y Griega, cuyo nombre oficial es Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco; y de Puerto Peñasco a la Comisaria del Golfo de Santa Clara del Municipio de San Luis Río Colorado y del Golfo de Santa Clara a Estacion Riito, entendiéndose de los siguientes tramos:

**1.- Tramo Golfo de Santa Clara a Estación Riito.** Es la Carretera no. 40 que inicia en San Luis Río Colorado, tiene una distancia de 70.8 Kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en 49 minutos.

**2.- Tramo Golfo de Santa Clara a Puerto Peñasco.** Es la carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es 147 kilómetros, se transitan en auto aproximadamente en

una hora con 33 minutos. En este tramo también se presenta un problema en la zona de dunas, la arena invade la carretera constantemente.

**3.- Tramo Puerto Peñasco a Y Griega.** También es carretera no. 3 que proviene de San Luis Río Colorado, el tramo es de 119 kilómetros, se transita en auto aproximadamente en una hora con 21 minutos

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. HIRAM LOMELI DUARTE**

**Diputado por el Segundo Distrito, con cabecera en Puerto Peñasco e integrante de la bancada de Encuentro Social en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.**

Hermosillo, Sonora a 29 de Abril de 2021

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Marcia Lorena Camarena Moncada, en mi carácter de Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de Encuentro Social de esta LXII Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración el presente: “PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), C. LUIS CRESENCIO SANDOVAL, así como a la TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LIC. CLAUDIA ARTEMISA PAVLOVICH ARELLANO, a efecto de que se amplíe la capacidad de las áreas de revisión de los transportes de autobuses de pasajeros, transportes de carga de mercancía y, vehículos particulares en el puesto de control estratégico militar ubicado a 500 metros del entronque de Querobabi, ubicado en el Kilómetro 110 de la Carretera Federal No. 15 del Tramo Hermosillo – Nogales así como el ubicado en el kilómetro 176.5 de la carretera federal número 2, ubicado en los límites del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Además, para que lleven a cabo todas y cada una de las acciones tendientes a la prevención, asistencia y atención a personas usuarias de dichos puntos revisión, cuya viabilidad sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En agosto del 2007 el Gobierno del Estado de Sonora anunció la construcción del nuevo punto de revisión militar en Querobabi, tal y como fue aprobado por la SAGARPA federal, en conjunto con el Gobierno del Estado y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es importante decir que se unieron esfuerzos para modernizar las instalaciones y los métodos de verificación del puesto de revisión militar conocido como “precos de Querobabi”. Dicho punto de revisión, de los coloquialmente conocido como retén

militar, está ubicado a cerca de 500 metros del entronque a Querobabi, Sonora, dentro del kilómetro 110 de la carretera federal No. 15, en el tramo Hermosillo Nogales.

Dentro de los argumentos que fueron empleados para justificar la modernización de dicho punto de revisión, se encontraban los que hablaban de que sería el más moderno de la frontera norte al utilizar tecnología de rayos gama para la revisión de las unidades de carga, lo que debería agilizar el tráfico de los vehículos de carga.

La inauguración del punto de revisión militar se realizó el día 27 de abril del 2009 y en su momento se prometió que con esta obra las revisiones a tráilers se reducirían de 10 horas a sólo 5 minutos, mientras que las de autobuses de 4 horas, también se reducirían a sólo 5 minutos, pero a poco más de doce años del inicio de operación, el punto de revisión sigue generando considerables retrasos para personas que se trasladan en vehículo propio y en transporte colectivo, así como para los transportes de carga de mercancía, especialmente quienes transportan productos de origen agropecuario, que, como bien sabemos son perecederos como aquellos derivados de los animales como la leche y la carne y los vegetales, como hortalizas, leguminosas y frutas, sólo por mencionar algunos, lo que, en este último supuesto resulta en pérdidas monetarias.

A doce años, los reclamos y pérdidas económicas de los productores agropecuarios se han incrementado, sin que a la fecha se mantenga una continua solución a esta situación que no solo está afectando a los productores, si no que este tema se incrementa y afecta en aumento a los pasajeros que se trasladan en autobuses, principalmente a las familias que viajan con menores de edad, adultos mayores y mujeres embarazadas a quienes se les pide bajen del autobús para llevar una revisión.

**PRIMERO:** Nos denuncian que los menores de edad, adultos mayores y mujeres embarazadas, no se les permite mantenerse dentro del autobús de pasajeros; tampoco a los que se trasladan en vehículos y transportes de carga de mercancía a quienes se les obliga bajar a un área que no mantiene ninguna protección para poder salvaguardarse de las altas temperaturas en Sonora que en ocasiones rebasan los 54 grados centígrados o bien

durante las inclemencias del clima en el invierno. Por lo que, el tiempo de espera de las revisiones sin contar con instalaciones que salvaguarden principalmente la salud de menores de edad, adultos mayores y mujeres embarazadas nos da como resultado síntomas de deshidratación/insolación y de enfermedades respiratorias.

SEGUNDO: Demandan que durante la revisión que se haga se les permita a los menores de edad, adultos mayores y mujeres embarazadas puedan mantenerse dentro de los autobuses de pasajeros, transportes de mercancía y automóviles y que así mismo, se le permita a un mayor de edad con el que vaya acompañado dicho menor, puedan mantenerse en resguardo dentro del autobús o en su defecto, se designe a personal correspondiente para el acompañamiento respectivo.

TERCERO: Que por razones de la economía familiar en un gran porcentaje que utiliza el transporte de autobuses no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos de camino, por lo que solicitan que se instalen bebederos de agua purificada gratuita, ya que en ocasiones las familias, sin más opciones, tienen que beber agua de la llave.

CUARTO: Se gestione por el ejecutivo estatal, la permanencia de personal médico o de enfermería, así como los insumos mínimos necesarios, en dicho punto de revisión para que exista apoyo médico las 24 horas del día para los usuarios del mismo.

Por todo lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 53 fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con punto de:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), C. Luis Cresencio Sandoval, así como a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, a efecto de que se amplíe la capacidad de las áreas de revisión de los transportes de autobuses de pasajeros, transportes de carga de mercancía y, automóviles particulares en el puesto de control estratégico militar ubicado a 500 metros del entronque de Querobabi, ubicado en el Kilómetro 110 de la Carretera Federal No. 15 del Tramo Hermosillo – Nogales así como el ubicado en el kilómetro 176.5 de la carretera federal número 2, ubicado en los límites del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Además, para que lleven a cabo todas y cada una de las acciones tendientes a la prevención, asistencia y atención a personas usuarias de dichos puntos revisión, tales como:

- 1.- Se les permita a los menores de edad asistidos de un adulto, a adultos mayores y a mujeres embarazadas mantenerse dentro del autobús de pasajeros durante la revisión que se practique al interior para evitar exponerles a las inclemencias del clima en sonora, tanto en el invierno como en el verano y que, para ello, se designe al personal correspondiente para el acompañamiento respectivo.
- 2.- Que se instalen bebederos de agua purificada gratuita puesto que, por razones de economía, en ocasiones las familias o las personas, sin más opciones, tienen que beber agua de la llave.
- 3.- Se gestione por el ejecutivo estatal, la permanencia de personal médico o de enfermería, así como los insumos mínimos indispensables en dicho punto de revisión para que exista apoyo médico las 24 horas del día para los usuarios del mismo.
- 4.- Amplíen en las instalaciones que ocupa el punto de revisión de Querobabi y el de Cucapah, la capacidad del área de revisión para agilizar con ello la exploración de vehículos particulares, autobuses, y transporte de carga que circulan por los referidos puestos militares.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA.**  
**DISTRITO XX ETCHOJOA, SONORA**  
**Hermosillo, Sonora; a 29 de Abril de 2021**

## HONORABLE CONGRESO

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PARA ESTABLECER LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revocatoria del mandato, revocación de mandato o referéndum revocatorio es un procedimiento por el cual los ciudadanos pueden terminar de su cargo público a un funcionario electo, antes del término de su respectivo periodo, mediante votación directa o por recolección de firmas, dependiendo de las dimensiones geográficas o poblacionales.

A través de este procedimiento los ciudadanos mandantes pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a una autoridad electa, como un representante de distrito ante una asamblea legislativa, un gobernador o alcalde, cuyo fundamento sería el principio de la libertad política de los ciudadanos de elegir y deponer a sus gobernantes en una democracia representativa. Es un mecanismo de interrupción o término anticipado del mandato popular.

Nuestro actual sistema político emergió de la Revolución Mexicana, suscitada en gran medida por un régimen de privilegios y opresión ejercido por Porfirio Díaz, quien se mantuvo en la máxima magistratura del país durante 38 años. Este ejercicio monopolístico del poder llevó a que Francisco I. Madero, entonces candidato presidencial por

el Partido Nacional Antirreeleccionista, convocara mediante el Plan de San Luis a un levantamiento armado nacional el 20 de noviembre de 1910, dando así inicio la Revolución Mexicana, que tuvo como bandera inicial la eliminación de la reelección y el consecuente sufragio efectivo, sintetizada en su principal lema: Sufragio efectivo, no reelección.

A pesar de lo anterior, nuestra actual Carta Magna, elaborada por el Constituyente de Querétaro en 1917, y que pretendía cristalizar el conjunto de los ideales revolucionarios, no consignó en su articulado la revocación de mandato como uno de los instrumentos ideales para acotar el ejercicio monopólico del poder por parte de los gobernantes de elección popular.

Ante un escenario de incapacidad y desconfianza por el aumento generalizado de la inseguridad, el incremento de la pobreza, el crimen organizado y el descubrimiento de actos de corrupción e impunidad por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las constantes violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos que padecen diariamente miles de mexicanos, se ha convertido en un auténtico clamor popular la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y rendición de cuentas que permitan el reencauzamiento del estado de derecho, a través por ejemplo de la revocación de mandato, que establece la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su juicio sobre el desempeño de los titulares de los poderes.

El filósofo griego Aristóteles señaló en la Política que el Estado, como una gran casa común, tiene como finalidad el “buen vivir” de la comunidad, y añade que el espíritu de ese Estado es su constitución política, que debe ser fundada en la justicia, y por eso escribe: “Todas las constituciones son una especie de justicia, pues son comunidades, y todo lo común se funda en la justicia”. Es decir que sólo la justicia conduce el buen vivir, y de ello podemos deducir que un Estado que no es justo y que por lo tanto no conduce al buen vivir, no puede ser considerado un buen estado, sino una especie de corrupción de la idea de estado y de su primera finalidad.

Sin embargo, hace ya demasiado que México dejó de ser una comunidad del “buen vivir”, y hoy nos debatimos en un continuo baño de sangre y en un océano de sistémica corrupción. Y es por eso que resulta urgente preguntarnos si acaso es nuestra Constitución la que debe ser cambiada o si son en cambio las personas que han detentado el poder quienes nos han escamoteado ese “buen vivir” para el que todo Estado existe, quienes han corrompido la finalidad de nuestro Estado y traicionado el espíritu de nuestra Constitución: la justicia. Y resulta urgente porque debemos tomar nota de lo que señaló poco después Teofrasto, el más insigne de los discípulos de Aristóteles: “si los hombres no pueden alcanzar este fin (del buen vivir), la comunidad se disuelve”.

En todo caso, resulta evidente que los ciudadanos precisan de mayores garantías constitucionales para cambiar, para remover a aquellos políticos que hubieren traicionado el sentido del servicio público y considerado a las instituciones nacionales como un mero patrimonio personal. Pues debemos preguntarnos cómo eliminar de la vida pública de México, la idea de que la clase política tiene por patrimonio personal a las institucionales nacionales, esa idea que Octavio Paz tan brillantemente señaló en *El ogro filantrópico* como uno de los grandes males nacionales.

En pocas palabras, México no puede tener una de las constituciones más reformadas del mundo, sin que al mismo tiempo no estemos procurando darle un sentido de comunidad, y por lo tanto de justicia, a la norma fundamental de los mexicanos. En ese sentido, resulta primordial fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas para atajar de una vez por todas ese patrimonialismo político que es el cáncer fundamental de la nación, y es por ello que antes que permitir que nuestra Carta Magna considerase tan prolijamente los criterios en materia de alcantarillado o de telecomunicaciones, debería contener el fortalecimiento de la idea de comunicar, que es la esencia de una constitución, como señaló el filósofo Aristóteles.

¿Y qué herramientas conducen a fortalecer la idea de comunidad sino aquellas que llevan a la ciudadanía en general a tomar parte activa en la vida pública? por lo anterior, es necesario que el sistema político debe elevar la revocación de mandato a rango

constitucional y hacer verdaderamente viable la consulta popular, entre otros instrumentos de participación ciudadana. El mismo Aristóteles señala en la Política que “el fundamento básico del sistema democrático es la libertad”, y es evidente que no hay libertad sin justicia, pues nadie que viva mal puede ser libre de elegir su buen vivir.

De forma que la corrupción del estado es también la corrupción de la democracia y un atentado a la libertad fundamental de los individuos. Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales, pueden contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. En el actual horizonte de corrupción, la revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocársele

En México, el artículo 115 de la Constitución federal establece una forma de revocación de mandato —no ciudadana— como facultad de los congresos locales, al señalar en su base I, párrafo tercero, lo siguiente:

*“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.”*

Como podemos ver entonces, la figura de revocación de mandato que existe actualmente en nuestro Estado Sonora, entrega la facultad de revocación única y exclusivamente al Congreso local. Lo que busca esta iniciativa es que se cree un mecanismo de participación ciudadana, en donde el electorado tenga el derecho de revocar un mandato cuando la mala actuación de sus representantes, a juicio de los ciudadanos, así lo amerite; de lo contrario, la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de un diputado, un senador,

un gobernador o un presidente de la República desvinculado a los intereses y necesidades sociales. La revocación de mandato es, por tanto, un mecanismo de rendición de cuentas que evita la democracia delegativa y actúa en tiempos de neoliberalismo como un instrumento para que el gobernante se vea más comprometido con la sociedad y no entregue las políticas públicas a los intereses de unos pocos.

Considero que este mecanismo generará un efecto disciplinario sobre funcionarios electos, en el que los representantes elegidos tomarán menos decisiones impopulares si esto puede provocar que sean más susceptibles de ser objeto de una campaña de revocatoria.

Cabe resaltar que este procedimiento:

- Es un derecho político reconocido a los ciudadanos, previsto constitucional y legalmente en algunos países.
- Tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes de que expire el periodo de su mandato.
- Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores que participan en el proceso revocatorio en el porcentaje que establezca cada Constitución, y exige un porcentaje de ciudadanos para iniciarlo.
- Su carácter vinculante depende de la determinación de la propia Constitución.
- Puede promoverse con expresión de causa o sin determinación de ella, con pruebas o sin ellas. Las causas y las pruebas no son importantes. Se trata de una decisión ciudadana.
- No debe confundirse con el “impeachment” o juicio político ni con ningún otro procedimiento de responsabilidad de carácter jurídico.
- Es un procedimiento eminentemente político, en el sentido de que los ciudadanos tienen el derecho, en ejercicio de su soberanía, de deponer a sus gobernantes electos a través de una consulta organizada para ese fin.

Por lo anteriormente expuesto, les presento el siguiente cuadro comparativo donde podremos apreciar los lineamientos en materia vigentes y las nuevas modificaciones que propongo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>HABITANTES DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTICULO 13.-</b> - Son obligaciones de los ciudadanos sonorenses: I.- [...]                      II.- Votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente. III.- [...]                      IV.- [...]</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son derechos y prerrogativas de ciudadano sonorense: I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas. II.- [...]</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>HABITANTES DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTICULO 13.-</b> - Son obligaciones de los ciudadanos sonorenses: I.- [...]                      II.- Votar en las elecciones populares <b>y los procesos de revocación de mandato</b>, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente. III.- [...]                      IV.- [...]</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son derechos y prerrogativas de ciudadano sonorense: I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas.</p> <p><b>Revocación de mandato es el proceso de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>1o. El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,</b></p>

y podrá ser solicitada por el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación electoral que corresponda.

**2o.** El Instituto, dentro de los siguiente treinta a que se reciba la solicitud, verificará los requisitos establecidos y emitirá la convocatoria al proceso para revocación de mandato.

**3o.** La revocación sólo podrá solicitarse en una sola ocasión, dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

**4o.** La votación debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

**5o.** Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

**6o.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá en su

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> SOBERANÍA</p> <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>[...]</p> <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá convenir</p>	<p><b>cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, salvo que en los términos del artículo 22 de esta Constitución, convenga con el Instituto Nacional Electoral para que este se haga cargo del proceso.</b></p> <p><b>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para la promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación.</b></p> <p>II.- [...]</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> SOBERANÍA</p> <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>La organización de las elecciones <b>y demás procesos de participación ciudadana reconocidos por esta Constitución son</b> una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>[...]</p> <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá convenir</p>
---	---

con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

[...]

**TÍTULO CUARTO**  
DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO II**  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN II**  
ELECCIÓN DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 30.-** Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años.

[...]

**SECCIÓN V**  
FACULTADES DEL CONGRESO

**ARTICULO 64.-** El Congreso tendrá facultades:

I.- [...]

II.- [...]

**XXXV BIS.-** Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y **los procesos de revocación de mandato**, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

[...]

**TÍTULO CUARTO**  
DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO II**  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN II**  
ELECCIÓN DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 30.-** Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.**

[...]

**SECCIÓN V**  
FACULTADES DEL CONGRESO

**ARTICULO 64.-** El Congreso tendrá facultades:

I.- [...]

II.- [...]

**XXXV BIS.-** Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, **revocación**

XXXVI.- [...]

**CAPÍTULO III**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECCIÓN I**  
**ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 72.-** El Gobernador durará en su encargo seis años. Tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.

**TÍTULO QUINTO**  
**MUNICIPIO LIBRE**

**CAPÍTULO I**  
**INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**  
**DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTICULO 133.-** El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

**de mandato** y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

XXXVI.- [...]

**CAPÍTULO III**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECCIÓN I**  
**ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 72.-** El Gobernador durará en su encargo seis años, **salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución.** Tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.

**TÍTULO QUINTO**  
**MUNICIPIO LIBRE**

**CAPÍTULO I**  
**INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**  
**DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTICULO 133.-** El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años **salvo que les sea revocado el mandato en los términos de esta Constitución.** Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo

<p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 143.-</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS</p> <p><b>ARTÍCULO 143.-</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Los servidores públicos de elección popular que ocupen los cargos de Gobernador, Diputado e integrantes de los ayuntamientos, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.</b></p>
---	--

En tal sentido, la presente iniciativa busca crear un mecanismo que abone a que los servidores públicos desempeñen sus cargos de una manera más justa, digna y honesta, velando siempre por los intereses de la sociedad y no por los individuales, dotando así a los ciudadanos del Estado de Sonora de una herramienta efectiva que garantice la destitución de funcionarios incompetentes y/o deshonestos.

Por lo anterior expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

**LEY**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**HABITANTES DEL ESTADO**

**ARTICULO 13.-** - Son obligaciones de los ciudadanos sonorenses:

I.- [...]

II.- Votar en las elecciones populares y **los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la Ley Electoral correspondiente.

III.- [...]

IV.- [...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**HABITANTES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos y prerrogativas de ciudadano sonorense:

I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Revocación de mandato es el proceso de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y podrá ser solicitada por el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación electoral que corresponda.

2o. El Instituto, dentro de los siguiente treinta a que se reciba la solicitud, verificará los requisitos establecidos y emitirá la convocatoria al proceso para revocación de mandato.

3o. La revocación sólo podrá solicitarse en una sola ocasión, dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

4o. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

5o. Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

6o. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá en su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, salvo que en los términos del artículo 22 de esta Constitución, convenga con el Instituto Nacional Electoral para que este se haga cargo del proceso.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para la promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO**  
**SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I**  
**SOBERANÍA**

ARTÍCULO 22.- [...]

[...]

La organización de las elecciones y demás procesos de participación ciudadana reconocidos por esta Constitución son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y los procesos de revocación de mandato, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

[...]

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO**  
DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO II**  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN II**  
ELECCIÓN DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 30.-** Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años. Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.

[...]

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 64 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO**  
DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO II**  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN V**  
FACULTADES DEL CONGRESO

**ARTICULO 64.-** El Congreso tendrá facultades:

- I.- [...]
- II.- [...]

**XXXV BIS.-** Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, revocación de mandato y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

XXXVI.- [...]

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el artículo 72 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO**  
DIVISIÓN DE PODERES

**CAPÍTULO III**  
PODER EJECUTIVO

**SECCIÓN I**  
ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 72.-** El Gobernador durará en su encargo seis años, salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución. Tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO**  
MUNICIPIO LIBRE

**CAPÍTULO I**  
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

**ARTICULO 133.-** El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años salvo que les sea revocado el mandato en los términos de esta Constitución. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

[...]

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO**  
**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS**  
**MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 143.- [...]

[...]

[...]

[...]

Los servidores públicos de elección popular que ocupen los cargos de Gobernador, Diputado e integrantes de los ayuntamientos, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 289 de Abril del 2021.

**DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**HIRAM LOMELÍ DUARTE**

**MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN**

**JUAN GABRIEL PÉREZ PÉREZ**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la diputada **Nitzia Corina Gradías Ahumada**, el cual contiene iniciativa con proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de que apoyar la actividad de las personas físicas y morales dedicadas a la producción de vino dentro del territorio del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La diputada **Nitzia Corina Gradías Ahumada**, presentó su iniciativa ante este Poder Legislativo el día 29 de octubre del 2020, la cual se sustenta al tenor de los siguientes argumentos:

*“El vino mexicano pasa actualmente por uno de sus mejores momentos. Un total de 200 empresas establecidas en 14 estados del país, producen alrededor de 25.7 millones de botellas de vino al año.*

*De acuerdo datos del Consejo Mexicano Vitivinícola, este auge se ha visto favorecido porque en los últimos cinco años el consumo de vino en México ha aumentado de 450 a 950 mililitros per cápita<sup>1</sup>, es decir, se ha duplicado.*

*1/ Datos de la Industria, página web del Consejo Mexicano Vitivinícola.  
[https://uvayvino.org.mx/index.php/inicio/datos\\_industria](https://uvayvino.org.mx/index.php/inicio/datos_industria)*

*Tan sólo en 2018 el consumo anual de vino de los mexicanos creció un 28%.*

*Pese al auge que experimenta la producción de vino en nuestro país, hoy la producción nacional sólo cubre el 30% de la demanda nacional de esta bebida, mientras que un 70% del mercado es atendido por marcas importadas. En otras palabras, sólo 1 de cada 3 botellas que se toman en México son de producción nacional.*

*Por esto, es necesario producir más vino mexicano para atender el creciente consumo interno.*

*Otra buena razón son los empleos que genera esta actividad. El cultivo de vid para vino, junto con la uva de mesa para consumo humano, representa la segunda mayor fuente de empleo del sector hortofrutícola en México, al ocupar a más de 500 mil jornaleros.*

*Baja California es el estado que más ha aprovechado el auge de la industria vitivinícola, ya que produce más de 70% del vino que se elabora en México, y además ha impulsado su actividad turística promoviendo la “Ruta del Vino” en el Valle de Guadalupe.*

*Aprovechando este entorno, en mayo de 2018 se publicó la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola<sup>2</sup>, la cual establece procesos y acciones para impulsar la producción del vino en México.*

**2/ Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFIV\\_230518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFIV_230518.pdf)

*De manera especial, esta ley pretende estimular el crecimiento económico de la actividad vitivinícola en el país, propiciando las condiciones para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada.*

*En el caso de Sonora, pese a su tradición como productor y exportador de diversas variedades de uva, su inicio en la producción de vino es relativamente reciente.*

*En el año 2008 la empresa Uvas de Altura inició una investigación con el fin de determinar qué tan factible era cultivar y producir vinos de alta gama en Sonora.*

*Tras varios años de investigación y experimentación de campo, en 2013 se inició la etapa productiva del proyecto en la región de Cananea y Agua Prieta, zona que se determinó cuenta con condiciones óptimas para la producción de esta bebida.*

*Finalmente, en 2015 se comenzó el proceso de vinificación, dando como resultado el nacimiento de la marca “4S” (Cuatro Sierras), esto en honor al valle entre Cananea y Agua Prieta, el cual se encuentra a mil 500 metros sobre el nivel del mar y está rodeado por cuatro sierras: Sierra Vista, Sierra de Los Ajos, Sierra Mariquita y Sierra San José.*

*En 2015, Uvas de Altura produjo un total de 28 mil botellas de vino, mientras que en 2018 su producción alcanzó entre 60 mil y 70 mil botellas.*

**3/ Nota de El Universal: “En Sonora también hay vinos ;Conócelos!”**

<https://www.eluniversal.com.mx/menu/en-sonora-tambien-hay-vinos-conocelos>

*Actualmente la marca “4S” se encuentra disponible en tiendas especializadas en la venta de vino a nivel nacional y la Oficina de Convenciones y Visitantes (OCV) de Hermosillo realiza esfuerzos para dar a conocer el vino de Sonora, el cual se ofrece en algunos restaurantes de la capital del Estado.*

*Como vemos, esta industria aún se encuentra en “pañales” en Sonora, pero marcha en claro crecimiento, y el estado no puede quedar al margen del auge que experimenta a nivel nacional.*

*Es por ello que en la presente iniciativa para modificar la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la*

*Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado De Sonora, proponemos la creación de nuevos giros que ayuden a promover el consumo local de vino producido en Sonora, así como ya se han aprobado otros giros para impulsar a la industria de la cerveza artesanal.*

*Se trataría en específico de dos nuevos giros, los cuales se denominarían: “boutique de vino regional” y “sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional”.*

*También se propone adicionar a esta misma ley un artículo que exima a estos nuevos giros del requisito de obtener una anuencia municipal, como lo marca el artículo 36, previo a la expedición de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico.*

*En lo referente al impacto de la COVID-19, todavía es pronto para estimar el impacto que este puede tener en las ventas del vino en el país. Hasta el mes de abril, según ISCAM, que agrupa a las tiendas de abarrotes y mayoristas, las ventas de vino de mesa en las tiendas de abarrotes han caído un 14,7% en importe y un 18,7% en volumen comercializado. ANTAD, por otro lado, que agrupa a las cadenas de autoservicios y tiendas departamentales, cifra la caída de las ventas generales de sus asociados para el mes de abril en un 20%<sup>9</sup>. A la crisis sanitaria habría que añadir la ley seca aplicada por algunos municipios y estados y la depreciación del peso, con el encarecimiento de las importaciones que ello conlleva y el impacto que tiene sobre los márgenes de los importadores<sup>1</sup>.*

*El sector de hospitalidad es uno de los más golpeados por el distanciamiento social decretado por las autoridades de salud. La inconveniencia de reunir a personas en espacios cerrados, dado el alto riesgo de contagio, impactó frontalmente al sector turístico y demás industrias relacionadas como la gastronómica, de transporte, de bebidas, y por supuesto, al sector vitivinícola.*

*La industria vitivinícola en México genera una facturación de alrededor de 550 millones de dólares anuales por medio de dos canales principales de distribución, la venta en la misma bodega, que con frecuencia se acompaña de recorridos*

---

<sup>1</sup> El mercado del vino en México 2020

<https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/DOC2019824922.html?idPais=MX>

*por sus instalaciones, y el denominado canal HORECA (hoteles, restaurantes y cafés), severamente limitados por las restricciones sanitarias.*

*Los estragos causados por la pandemia van más allá del sentido económico. En nuestra sociedad mexicana, consumir vino tiene una connotación social pues nos acerca a amigos, familiares y nos ayuda a generar nuevas conexiones humanas. Las limitaciones impuestas por el distanciamiento han hecho más difícil esta interacción y, por lo tanto, han transformado la forma en como estamos acostumbrados a consumir e interactuar con el vino.*

*Otro golpe a esta industria fue la cancelación de las fiestas de la vendimia programadas para este agosto, donde la gran asistencia de turismo nacional representa ventas que impactan en la operación anual de los productores.*

*Casa Madero fue fundada durante la conquista española en 1597, dando origen a la industria vitivinícola mexicana. A pesar de los más de 400 años de producción vitivinícola en México, la madurez de la industria en el país aún se encuentra en proceso: la pandemia ha dejado al descubierto otras debilidades del ecosistema de negocios alrededor del vino. A excepción de unas pocas empresas con gran volumen de producción, la gran mayoría carece de acceso al único canal de distribución que actualmente sigue operando: las cadenas de supermercados.*

*El resto de las casas vinícolas van desde pequeñas bodegas familiares hasta medianas empresas posicionadas en el mercado por la calidad de sus productos, pero con modelos de negocio que requieren consolidación.*

*Existe una clara oportunidad para México, ya que es uno de los pocos países en el mundo cuyo consumo per cápita se encuentra en crecimiento: hemos pasado de consumir 450 ml anuales de vino en el año 2013 a 900 ml en el presente, es decir, el doble en apenas 7 años.*

*Aunque estamos muy lejos de los más de 50 litros anuales de Francia o Portugal, esto ejemplifica el potencial de negocios que existe en el sector, dado que los vinos mexicanos solamente suplen el 30% de la demanda existente en nuestro país<sup>2</sup>.*

*No todo ha sido negativo en este escenario conocido como "la nueva normalidad". Nuevas e innovadoras formas de hacer llegar la propuesta de valor de los*

---

<sup>2</sup> Los retos de la industria vitivinícola en México

<https://expansion.mx/opinion/2020/07/03/los-retos-de-la-industria-vitivinicola-en-mexico>

*negocios han surgido de la necesidad por mantener a flote la operación mientras se acatan las medidas de distanciamiento necesarias para combatir la pandemia.*

*Esta iniciativa es un primer paso para apoyar el consumo del vino hecho en Sonora y si fomentamos adecuadamente esta actividad, definitivamente ésta puede convertirse en una industria estratégica que impulse a su vez la gastronomía, el turismo, el comercio y los servicios en nuestro estado, como ya ha sucedido exitosamente en Baja California.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites que fueron establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

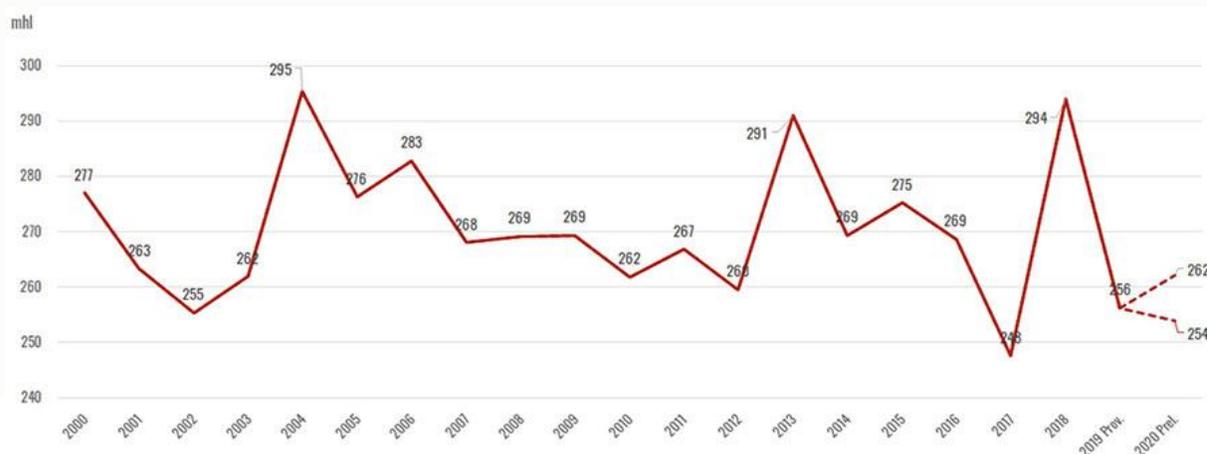
**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**QUINTA.-** La [Organización Internacional de la Viña y el Vino \(OIV\)](#) destaca que sobre la base de la información recogida en 30 países, lo que representa el 84% de la producción mundial en 2019, **se estima que la producción mundial de vino en 2020 (excluidos zumos y mostos) fue de entre 253,9 y 262,2 millones de hectalitros, con un punto medio del intervalo de 258 millones de hectalitros.**

**La producción de 2020 parece ser similar a la del año anterior: +1 % en comparación con 2019.** Tras la producción excepcionalmente elevada de 2018, las primeras previsiones para 2020 muestran, por segundo año consecutivo, un volumen de producción que puede definirse como por **debajo de la media**. Esto no necesariamente debe considerarse una mala noticia para el sector vitivinícola, dado el contexto actual en el que las tensiones geopolíticas, el cambio climático y la pandemia de la Covid-19 generan un alto grado de volatilidad e incertidumbre en el mercado mundial del vino.

Enseguida, se muestra una tabla realizada por la OIV del volumen mundial de la producción de vino (excluidos jugos y mostos), entre los años 2000 a 2020.



En México, la producción de vino comenzó a cobrar relevancia por el año de 1940, gracias al avance tecnológico y al apoyo, en ese entonces, de empresas extranjeras, un impulso que, no ha perdido fuerza en la actualidad y que ha permitido, con el paso del tiempo, que el vino se encuentre presente de forma más cotidiana en las mesas mexicanas.

A ocho años del despegue de la industria vitivinícola en nuestro país, surge la base del actual Consejo Mexicano Vitivinícola, que es la asociación de los productores de uva y vino mexicanos de todas las regiones del país, cuyo propósito es fomentar el cultivo de la vid, así como incentivar la producción de vino mexicano, una tarea que se ha logrado poco a poco a tal punto que, según sus propios datos, el consumo de vino per cápita se ha duplicado en los últimos cinco años, ya que hemos pasado de 450 a 950 mililitros *per cápita*.

Otro dato relevante que nos aporta el organismo es que, aun siendo baja la demanda de vino en México, comparada con la de otros países, la producción total únicamente permite satisfacer el 30% de la demanda nacional, situación que nos da un indicio de los retos que presenta la industria de producción de vinos.

Así, tenemos que, según el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, en el año 2015 en primer lugar, el 53% de los vinos importados provino de Chile, en segundo lugar, con 30.79%, de España y en tercer lugar con 10.73%, de Estados Unidos. El resto de los vinos importados en cantidades relevantes provinieron de Argentina, Francia, Uruguay e Italia (Consejo Vitivinícola Mexicano, 2018).

Sin embargo, para el 2019, según datos de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en la Ciudad de México, el panorama cambió y actualmente la mayor cantidad de vinos importados tienen su origen en el referido país europeo.

Por otro lado, resulta importante resaltar el dato de que, comparando con otros países, el consumo de vino en México es considerado como bajo (950ml *per cápita*), y para efectos comparativos, podemos mencionar el caso de Portugal, el cual ha sido considerado el mayor consumidor de vino en el mundo, con una cifra de 51.4 litros *per cápita* en 2017.

Ahora bien, las cifras antes citadas pueden parecer desalentadoras, sin embargo, considerando lo joven que es la industria del vino en México y comparándolo con aquellos países para los que el vino es una bebida tradicional como parte de fundamental en su historia, sería posible decir que nuestro país se encuentra en el camino adecuado y avanza a un buen ritmo al ofrecer al mismo tiempo vino de calidad y para muestra basta un botón, recordemos que en fechas recientes fue anunciado el mejor Cabernet Sauvignon del mundo, producido orgullosamente en el valle de Parras, Coahuila, un hecho que sin duda contribuirá a que los mexicanos opten por la bebida nacional sobre la extranjera a medida que crece la confianza en la calidad que nuestro país puede ofrecer. Por tanto, es posible decir que, el reto se encuentra en que la industria logre crecer a la par de la demanda en los próximos años.

Cabe destacar que nuestro estado es el principal productor de uva, con el setenta por ciento del total de la producción nacional, sin embargo, la mayor parte de la uva sembrada es de mesa (un 92.8%), mientras que sólo el 3.7% del total es uva industrial, es decir, la que se utiliza para hacer vino y jugos, sobresaliendo como productores de uva, los municipios de **Caborca, Hermosillo y Cananea**.

En el ámbito local, fue hasta el año 2008 cuando se empezó a tocar el tema de la producción vinícola en Sonora, y esto se dio a través de un proyecto realizado para saber si existía la posibilidad real de cultivar *Vitis vinífera* en tierras sonorenses, con el objeto de producir vinos de alta gama en el estado, estableciéndose de esta manera, en la Sierra de

Sonora el primer viñedo de la región, denominado “Uvas de Altura”, siendo hasta ese momento la única bodega vitivinícola en el estado.

El primer vino que comenzó a comercializarse en Sonora se llama 4S y su nombre hace alusión al lugar donde se encuentran los viñedos y significa 4 sierras (Sierra de los Ajos, Sierra Mariquita, Sierra San José y Sierra Vista).

Las viñas de Uvas de Altura están ubicadas entre los municipios de Cananea y Agua Prieta a una altura aproximada a los 1,500 metros sobre el nivel del mar, lo que permite obtener un vino de altura, realizando dicha empresa su primera vendimia en el 2016, no solo para ellos, sino para todo el estado.

**SEXTA.-** Los datos referidos en la consideración anterior, nos permite tener una visión clara sobre el potencial que representa la actividad vitivinícola en nuestra entidad federativa, por lo que, no debemos desaprovechar tan noble oportunidad de crecimiento económico, sino por el contrario, debemos generar las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Concluyentemente, estamos frente a una posibilidad real de potencializar una actividad económica relativamente nueva en nuestro estado, misma que encuentra grandes oportunidades de crecimiento y desarrollo comercial y, consecuentemente, un gran impacto para la economía regional.

En tal sentido, la modificación que nos ocupa consiste en la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, proponiendo la creación de nuevos giros que permitan la promoción y el consumo local de vino producido en Sonora, tal como se ha realizado con otros giros relacionados con el impulso a la industria de la cerveza artesanal.

Específicamente, se trata de dos nuevos giros, que quedarían establecidos como: “boutique de vino regional” y “sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional”.

Adicionalmente, se propone adicionar a la norma jurídica en comento, un artículo que exima a estos nuevos giros del requisito de obtener la anuencia municipal establecida en el artículo 36 de la misma ley, previo a la expedición de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta comisión de dictamen legislativo, consideramos jurídicamente viable y nos pronunciamos a favor de la aprobación del presente dictamen, en los precisos términos planteados por la diputada que inicia, toda vez que estamos ante una gran oportunidad de apoyar e impulsar esta importante actividad que no solo representa desarrollo y crecimiento económico para el sector empresarial, sino que también se pueden apreciar en el corto, mediano y largo plazo, oportunidades para la generación de empleos y un impacto económico favorable para las regiones donde se cultiva la uva para producción e industrialización del vino de mesa y, así, satisfacer las necesidades económicas de todas aquellas familias que dependen de la misma, sin demérito de los beneficios financieros que se generen para la economía sonorenses en su conjunto. Finalmente, esta Comisión propone se modifique el artículo 302 de Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de adecuar dicha norma a las disposiciones que se adicionan en la Ley estatal que regula la materia de Alcoholes, mediante la creación de nuevos conceptos de ingresos y de exenciones.

Por último, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 7349-I/21, de fecha 15 de abril de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa

en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0877/2021, de fecha 23 de abril de 2021, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Respecto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, esta Secretaría no observa un impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado toda vez que crea nuevos conceptos de ingresos y los conceptos exentos de pago son también de nueva creación por lo que no están disminuyendo los ingresos de la Hacienda Estatal, además que estimularía nuevas actividades productivas sujetas de contribuciones estatales.*”

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 39 BIS y se adicionan una fracción VIII BIS 1 al artículo 10 y las fracciones III BIS 1, III BIS 2, IV BIS 2 y IV BIS 3 al artículo 10, todos de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º. - ...**

I a la VIII BIS.- ...

VIII BIS 1.- Vino regional.- Bebidas con contenido alcohólico elaboradas a base de productos de uva y sus derivados dentro del territorio sonorense; y

IX.- ...

...

#### **ARTÍCULO 10.- ...**

I BIS 1 a la III BIS.- ...

III BIS 1.- Boutique de vino regional. - Establecimiento mercantil especializado en la venta de vino regional, hecho en Sonora, en envase cerrado, y mercancías relacionadas con su consumo externo.

Este tipo de establecimientos podrá complementar la venta de bebidas con contenido alcohólico con la venta de productos alimenticios tales como lácteos, embutidos y marinos enlatados pudiendo también contar con un área anexa, acondicionada con sillas y mesas, donde se podrá brindar atención y servicio a los clientes para que degusten las bebidas con contenido alcohólico, acompañadas con el consumo de productos alimenticios en su estado de presentación, adquiridos en el propio establecimiento.

III BIS 2.- Boutique de vino. - Establecimiento mercantil especializado en la venta de vino, en envase cerrado, y mercancías relacionadas con su consumo externo.

Este tipo de establecimientos podrá complementar la venta de vino con la venta de productos alimenticios tales como lácteos, embutidos y marinos enlatados pudiendo también contar con un área anexa, acondicionada con sillas y mesas, donde se podrá brindar atención y servicio a los clientes para que degusten las bebidas con contenido alcohólico, acompañadas con el consumo de productos alimenticios en su estado de presentación, adquiridos en el propio establecimiento.

IV a la IV BIS 1.-...

IV BIS 2.- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de vino regional hecho en Sonora con o sin alimentos.

Podrá contar con mesas y sillas, y otros servicios accesorios para fomentar en los clientes la sana diversión, recreación y esparcimiento, tales como música viva o ambiental, así como con aparatos reproductores de música y video, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado que no constituya molestia para el vecindario y que se cumplan las disposiciones que establecen las leyes aplicables.

Los establecimientos a que se refiere esta fracción, no podrán contar con pista de baile.

IV BIS 3.- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino. - Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de vino con o sin alimentos.

Podrá contar con mesas y sillas, y otros servicios accesorios para fomentar en los clientes la sana diversión, recreación y esparcimiento, tales como música viva o ambiental, así como con aparatos reproductores de música y video, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado que no constituya molestia para el vecindario y que se cumplan las disposiciones que establecen las leyes aplicables.

Los establecimientos a que se refiere esta fracción, no podrán contar con pista de baile.

V a la XVI.-...

...

...

**ARTÍCULO 39 BIS.-** Se exentará del pago de derechos por anuencia municipal para la expedición de las licencias que se expidan para los giros denominados “tienda de autoservicio de productos típicos regionales”, “boutique de vino regional” y “sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional” a los que hace referencia el artículo 10, fracciones III BIS 1, IV BIS 2 y VI BIS de la presente Ley, no obstante deberán cumplir con los requisitos establecidos en otras leyes para el funcionamiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los incisos ee), ff), gg) y hh), a la fracción I del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 302.- ....:**

I.- Por la expedición de licencias y cambio:

a) al dd).- ...

ee) Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.-----\$120,000.00

ff) Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado.-----\$100,000.00

gg).- Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.-----Exento.

hh).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.-----Exento.

II a la IX.- ...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda y los Ayuntamientos deberán realizar los ajustes correspondientes en sus estimaciones recaudatorias dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal aplicable.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2021.

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. HIRAM LOMELÍ DUARTE**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN**

**C. DIP. JUAN GABRIEL PÉREZ PÉREZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

Abril 27, 2021. Año 15, No. 1342

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE  
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Luis Mario Rivera Aguilar, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 03 de noviembre de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

*“La tala indiscriminada de árboles en las ciudades es un grave problema. No solamente la destrucción de largas áreas de vegetación rural ha sufrido un deterioro. También, cada vez es más común que en las ciudades se favorezca la construcción de nueva infraestructura destruyendo áreas que contienen un grado alto de biodiversidad.*

*Las ciudades en nuestro estado no están exentas de este problema. Como se ha mencionado anteriormente en otras iniciativas, muchas de nuestras localidades se encuentran por debajo*

*del nivel recomendado de áreas verdes por habitante. Lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud marca que por lo menos debe de existir una proporción de 9m<sup>2</sup>, mientras que nuestra capital, por ejemplo, cuenta con alrededor de 4 m<sup>2</sup> de áreas verdes por habitante.*

*La intención de solucionar la falta de espacios públicos verdes es una lucha que lleva años. Desde este congreso, se han presentado algunas iniciativas que tienen por objetivo colaborar con ello y han sido ignoradas por parte de distintas autoridades.*

*Una de las disposiciones que pretende favorecer el fomento de espacios verdes es la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, aprobada en el año 2016. Dicha ley, hasta la fecha, no ha sido reglamentada por el estado, y solamente un municipio ha realizado dicho trabajo.*

*Esta ley tiene por objetivo establecer las atribuciones del estado y los municipios en la conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del estado. Así también, contiene las bases legales para el establecimiento de herramientas de política pública para mitigar los efectos del cambio climático mediante acciones concretas de arborización.*

*El Sistema Municipal de Arbolado Urbano previsto en el artículo 17 de la coloquialmente llamada “Ley Árbol” colaboraría de gran manera para el establecimiento de un programa a gran escala de protección ambiental urbana. También, establecería un régimen de protección, conservación y fomento de arbolado urbano, tan necesario para nuestro territorio.*

*En el mismo sentido, recientemente se ha aprobado una iniciativa por esta legislatura que aumenta la proporción de espacios públicos verdes por habitante y que modifica los porcentajes destinados por los desarrolladores inmobiliarios para favorecer la infraestructura pública verde estatal. Estas iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Ley de Ordenamiento Territorial, respectivamente, contienen el mismo espíritu de la ley árbol; asegurar el derecho a un medio ambiente sano a la población sonoreense.*

*De esa forma, con la correcta observancia de estas leyes de parte del ejecutivo, se podría lograr un gran avance en nuestro estado en materia de cuidado al medio ambiente. El problema, es que precisamente, esa falta de apego al estado de derecho de los antiguos regímenes ha dado como resultado un Sonora con temperaturas crecientes, con mala calidad del aire y con ciudades sin espacios agradables para nuestras comunidades.*

*Ya es noviembre y estamos con temperaturas de casi 40 grados. Preguntemos a aquellos que se dedican a las actividades primarias en nuestro estado, si no hay un efecto adverso en la productividad, debido a la extensión de las temporadas y temperaturas imprevistas. No hay que equivocarnos, el cambio climático tiene afectaciones en el día a día, y aún más, cuando una gran parte de la economía de Sonora depende del bienestar del suelo y de buenas condiciones climáticas, como sucede en la agricultura.*

*La Ley Árbol, en conjunto con las reformas que se realizaron a la Ley de Equilibrio Ecológico y la de Ordenamiento Territorial, es un comienzo para transformar nuestras ciudades en zonas más habitables.*

*Conocemos los beneficios de tener ciudades más verdes: Mejoran la calidad del aire, ayuda a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados, mejora la salud física y mental, y regulan el flujo del agua.*

*Si bien existe un esquema de regulación en el ámbito de lo público, como he mencionado, no se han contemplado los árboles que se encuentran en propiedad privada. Los árboles que se encuentran fuera de espacio público siguen siendo tema de discusión. No solamente aquellos que se encuentran dentro de espacios públicos son los que tienen que ser protegidos.*

*El problema de la tala de arboles en espacios privados en Hermosillo tiene movilizando ya tiempo a los grupos de activismo ambiental. A pesar de que la Ley prohíbe expresamente derribar árboles en espacio privado y público, existen causales dentro de nuestro código civil donde se autoriza a realizar tal acción.*

*“ARTICULO 1016.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, o de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.*

*ARTICULO 1017.- El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.*

*ARTICULO 1018.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.”*

*Debido a la rápida urbanización, un aumento de la densidad poblacional y un nuevo modelo de desarrollo de vivienda es virtualmente imposible cumplir con los requisitos que marcan el artículo 1016. Al estimar que un árbol debe de estar a dos metros como mínimo de otro predio, bajo los estándares de vivienda actuales, implica que no se pueden plantar árboles. Así, el artículo 1017 facultaría básicamente a todo individuo para poder talar árboles.*

*Evidentemente, las disposiciones del Código Civil para el estado de Sonora no se adaptan a los modelos de vivienda actuales. El rápido crecimiento de las ciudades en Sonora ha hecho que se reduzcan los espacios donde vivimos y, por lo tanto, los artículos citados corresponden a una regulación atemporal.*

*Por lo mismo, los artículos que pertenecen al Código Civil contravienen el derecho a un medio ambiente sano. Al facultar a cualquier individuo a talar un árbol por el simple de hecho de que se encuentre o colinde con su inmueble, atenta contra un derecho colectivo de gran importancia.*

*También, vulneran otras disposiciones jurídicas como la Ley Árbol, donde se establece que:*

*“Artículo 25.- Queda prohibido el derribo de los árboles que se encuentren dentro de la zona urbana, ya sea que estén plantados en espacios públicos o en propiedad privada, sin la autorización de la Autoridad Municipal y el pago de los derechos correspondientes.”*

*En conclusión, nos encontramos ante dos normas, donde una de ellas le otorga las facultades a un particular para derribar un árbol bajo un supuesto determinado. Y otra norma, la cual prohíbe que se derribe un árbol sin la autorización de la autoridad correspondiente. Debido a esto, la reforma pretendida con esta iniciativa va en el sentido de modificar el Código Civil por una condición de antinomia. Esto, con la aplicación del principio pro-persona, vinculado con el derecho a un medio ambiente sano, hace posible que dichos artículos sean susceptibles a una derogación y modificación.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** En nuestro país, todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual impone la obligación al Estado, a que garantice el respeto a este importante derecho humano, además de generar responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental, conforme a los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 1º, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Cabe mencionar que, el reconocimiento de nuestro país respecto al derecho humano a un medio ambiente sano, tiene su origen en la participación del Estado Mexicano en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, también conocida como “Declaración de Estocolmo” por haber sido celebrada en la ciudad de Estocolmo, capital de Suecia, del 05 al 16 de junio de 1972, así como en la ampliación de dicha declaración, realizada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, igualmente denominada “Declaración de Río” por haberse llevado a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 03 al 14 de junio de 1992.

En efecto, ambos instrumentos internacionales dieron vida a este importante derecho humano, al coincidir en que todas las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, la cual debe preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, para lo cual, la protección del medio ambiente debe ser parte integrante del proceso de desarrollo y no debe considerarse en forma aislada.

Este ideal en materia de medio ambiente, consagrado en nuestra Carta Magna desde 1999, y reconocido expresamente por nuestra Constitución local a partir del año 2014, forma parte de la Ley Suprema de nuestra nación, tal y como lo ordena el artículo 133 de la misma Constitución Federal, en el que el Principio de Supremacía Constitucional, obliga a los poderes legislativos, tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas de los Estados, a que el resto de las leyes secundarias federales y las del ámbito jurídico de las entidades federativas, contengan disposiciones jurídicas que sean adecuadas a lo plasmado en esa máxima normatividad.

En ese contexto, la iniciativa en estudio llama nuestra atención sobre lo dispuesto en los artículos 1016, 1017 y 1018 del Código Civil para el Estado de Sonora, asegurando que dichas disposiciones son contrarias al Derecho Humano de referencia, por establecer requisitos para la plantación de árboles en terrenos privados y permitir la tala parcial o total de dicha fauna cuando no se cumplan los supuestos que imponen en los siguientes términos:

*“**ARTICULO 1016.-** Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, o de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.”*

*“**ARTICULO 1017.-** El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.”*

*“**ARTICULO 1018.-** Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.”*

En estos dispositivos jurídicos encontramos, en el artículo 1016 en cita, una prohibición expresa para plantar árboles cerca de un terreno privado que pertenezca a un tercero, especificando una distancia de dos metros para árboles grandes, y de un metro, cuando se trate de plantar arbustos o árboles pequeños; mientras que, en el artículo 1017, se permite al propietario del predio que pueda pedir talar los árboles que no cumplan con esos

requisitos e, incluso, cuando se encuentren a una distancia mayor de la señalada si esa vegetación le causa un daño evidente; y, adicionalmente, en el artículo 1018, se otorga una facultad de tala de ramas y raíces cuando se extiendan sobre la propiedad ajena, con independencia de que causen o no daño alguno.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (mejor conocida como FAO por sus siglas en inglés), asegura que los árboles urbanos son un gran aliado en contra del calentamiento global, ya que dentro de sus principales beneficios están:

- ✓ Disminución de entre 2 y 8 grados centígrados de la temperatura medioambiental de los espacios urbanos.
- ✓ Filtración de los contaminantes que de manera constante se generan en la ciudad, al grado de que un solo árbol puede eliminar de la atmosfera hasta 12 kilogramos de dióxido de carbono al año.
- ✓ Regulación del flujo del agua que generalmente satura los sistemas de drenaje ciudadanos en tiempos de lluvia y el mejoramiento de la calidad del agua que se consume en las ciudades.
- ✓ Ayuda al fortalecimiento de la salud física y mental, y disminuye la presión arterial y el estrés de los habitantes de la ciudad, ya que, además de mejorar el paisaje citadino, cada árbol puede llegar a producir entre 300 y 400 litros diarios de oxígeno.

Ante estos evidentes beneficios que nos aportan los árboles que se plantan en la ciudad, nos queda claro que limitar su plantación o ocasionarles cualquier tipo de daño, sin lugar a dudas, disminuirá los beneficios que esta vegetación produce a los espacios urbanos para todas las personas; por lo cual, la iniciativa que es materia de este dictamen, propone modificar los artículos del Código Civil Estatal a los que hemos hecho referencia, para eliminar los requisitos para la plantación de árboles en las poblaciones sonorenses y permitir su tala total o parcial, con la autorización de la autoridad ambiental correspondiente, y siempre y cuando se verifique que la vegetación en cuestión este ocasionando un daño a un particular.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que la iniciativa que es materia de este dictamen, es positiva y recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con mejores condiciones para que se respete el derecho humano de contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas en territorio sonorense, incrementando la cantidad de árboles en las poblaciones de nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1017 y 1018 y se deroga el artículo 1016, del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1016.-** Se deroga.

**ARTICULO 1017.-** En el caso de que un árbol se extendiese a propiedad ajena, el propietario del inmueble podrá solicitar a la autoridad ambiental correspondiente que se arranque el árbol plantado, si es que se verifica que existe un daño o perjuicio.

**ARTICULO 1018.-** Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a solicitar a la autoridad ambiental correspondiente a que se corten o poden en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, con previa autorización de la autoridad competente en la materia.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2021.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**COMISION DE GOBERNACION  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLIS**  
**NORBERTO ORTEGA TORRES**  
**HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN**  
**PATRICIA PACHECO BORBÓN**  
**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**  
**MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ**  
**MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**  
**NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**  
**DANIEL LIERA CASTRO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal de Divisaderos, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, del fallecimiento de la Ciudadana María del Rosario Blanco Montaña, quien ocupaba el cargo de Sindica Propietaria en el señalado Ayuntamiento, por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que se convoque a la Sindica Suplente María Griselda Lucero Dávila, para la toma de protesta respectiva.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEGUNDA.-** En el caso particular, mediante oficio 193 04/2021, recibido por esta Soberanía el 16 de abril de 2021, el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, hace del conocimiento a este Congreso del Estado, el fallecimiento de la Ciudadana María del Rosario Blanco Montaña, ocurrido el día 03 de abril del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción número 23, oficialía número 0001, libro 1 de fecha 03 de abril de 2021, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se convoque a la Sindica Suplente María Griselda Lucero Dávila, para la toma de protesta respectiva.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana María Griselda Lucero Dávila, Síndica suplente del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de síndica propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento de la ciudadana María del Rosario Blanco Montaña, suscitado el pasado 03 de abril del año 2021, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado

órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, mediante el acta de defunción respectiva.

**SEGUNDO.-** Se comisiona al diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2021.

**C. DIP. JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLIS**

**C, DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN**

**C. DIP. PATRICIA PACHECO BORBÓN**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ**

**C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

Abril 27, 2021. Año 15, No. 1342

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

**C. DIP. DANIEL LIERA CASTRO**

**INICIATIVA DE DECRETO  
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, clausura, con efectos a partir del día 30 de abril de 2021, el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 29 de abril de 2021.

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.